

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Santiago 29 Julio, 8:15 n.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey continúa sin novedad en su importante salud. Oyó, esta mañana á las once misa en la Catedral.

El inmenso gentío que llenaba el templo y la plaza del Hospital le ha vitoreado con gran entusiasmo; dignándose S. M., una vez mas que volvió á Palacio, asomarse varias veces al balcón ante las cariñosas y repetidas aclamaciones del pueblo.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúa en Gijon sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 276.

El Presidente de la Comisión general Española de la Exposición universal de Paris de 1878, en 22 de Junio del corriente año, me dice lo que sigue:

«No habrá V. S. olvidado que el artículo 24 del Reglamento general para la Exposición universal de Paris, publicado por la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio, previene que los expositores de maquinaria, en las variedades que comprende la hoja adjunta, cuando haya de pre-

sentarse funcionando, pidan con la brevedad posible la fuerza motriz que necesiten, expresada en caballos de vapor de 75 kilográmetros, consignando la velocidad propia de máquina, así como las presiones de gas ó agua que han de emplear. Además, y con arreglo al indicado artículo, los que se propongan exhibir alguno de los objetos á que el mismo se refiere que exijan documentación especial, han de determinar la naturaleza y dimensiones de esta.

El tiempo apremia, nuestra Comisaría para la referida Exposición, debe hallarse en Paris dentro de breve plazo, y el Comisario general francés ha recomendado recientemente la reunión de los dotes de que se deja hecho mérito; y ni nuestro decoro ni nuestro interés aconsejan desoir este llamamiento. España cuenta en la galería de máquinas un espacio de cerca de 700 metros cuadrados, que es menester nutrir; á fin de demostrar al mundo, que respecto á esta industria, tiene formado un muy modesto concepto de nuestra patria, que tambien sabemos construir máquinas y nos hallamos á suficiente altura para poder luchar con éxito en el futuro gran concierto; y á este patriótico fin deben dirigirse y converjer los esfuerzos de todos.

Al efecto, esta Presidencia confía en que V. S., inspirado en aquella noble aspiración, interpondrá todo su valimiento oficial y personal, para que todo cuanto se fabrica en esa provincia vaya á la Exposición; y para conseguir este resultado se hace á la vez preciso que esa Comisión provincial se reúna inmediatamente y elija de su seno comisiones especiales que se entiendan con los fabricantes de máquinas, herramientas é instrumentos de todo género, segun se detallan

en la hoja que se acompaña; estimulándolos á concurrir y exigiendo á aquellos cuyas máquinas hayan de presentarse en movimiento, que en el preciso término de quince días, digan la fuerza motriz que necesitan, expresada en caballos de 75 kilográmetros y con sujeción á las instrucciones siguientes:

1.ª Las máquinas y aparatos han de ser precedidos con mucha antelación por una instrucción detallada y un dibujo á escala, en el que ha de haber por lo menos dos proyecciones y un corte; en cuyos dibujos ha de figurar tambien á escala la cimentación particular en las máquinas que la necesiten.

Las piezas irán todas numeradas y con su nombre escrito en sitio resguardado para que con el roce no desaparezca; los pernos, pasadores, chavetas, tornillos, redoblonos y demás piezas sueltas ó menudas han de ir por manojos, con rótulos, que indiquen á qué órgano de la máquina ó aparato pertenecen; los tubos, varillas y piezas delicadas, han de llevar un embalaje sólido que impida las flexiones, torsiones y fracturas; las cajas en que se embalen las diversas partes de una máquina ó aparato, han de llevar una contraseña y numeración especial estampada sobre la madera de la tapa y de ningún modo en papeles pegados para que á primera vista se puedan reunir las de un mismo objeto.

2.ª Cuando una máquina tenga algun órgano complicado y formado de piezas menudas, figurará en los dibujos en mayor escala el detalle que represente este órgano.

En una palabra, los expositores de esta clase han de tener muy presente que si bien sus productos han de ser instalados por personas competentes, estas personas pueden desconocer los

detalles de los modelos particulares que aquellos fabrican, y han de tener muy en cuenta que siendo esta la primera vez que España ostenta sus máquinas funcionando, ha de presentarse con lucimiento; que el tiempo que Francia concede para instalar los productos es corto, y estas operaciones son largas y delicadas; por cuya razón han de cuidar tambien de que los ajustes vayan completamente terminados, para ahorrar gastos y un tiempo que es precioso.

3.ª En el predio de superficie, han de decir la ocupada por el emplazamiento de la máquina y el espacio que en rededor ha de quedar para su buen servicio y el libre juego de sus órganos.

4.ª Tambien han de indicar las dimensiones de las poleas y órganos de trasmisión que acostumbran á usar en ellas.

Y 5.ª Cuidarán de remitir los juegos completos de brocas, hojas de cuchillos necesarias para las operaciones que haya de ejecutar la máquina.

Tales son las instrucciones á que los expositores han de ajustarse respecto de este particular, que V. S. se encargará de trasmitirles; esperando esta Presidencia que V. S., con el celo que le distingue, no descuidará el importante servicio que se le encomienda.»

Lo cual he dispuesto que se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los expositores de esta provincia, que responderán con gustosa espontaneidad á este concurso llamado el desarrollo de los intereses materiales.

Gijon 25 de Julio de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

Exposición universal de Paris de 1878.

Comisión general española.

PRESIDENCIA.

SESTO GRUPO.

Herramientas y aparatos de industrias mecánicas.

Material y procedimientos para la explotación de minas y de la metalurgia.

Idem id., de las explotaciones rurales forestales.

Idem id., de las fábricas agrícolas y de las industrias alimenticias.

Idem id., de las artes químicas de la Farmacia y detenería.

Máquinas y aparatos de mecánica general.

Máquinas herramientas.

Material y procedimientos de hilado y cordelería.

Idem id., usados para tejer.

Idem id., de la costura y confección de los vestidos.

Idem id., empleados en la fabricación de muebles y otros objetos destinados a las habitaciones.

Idem id., de la fabricación del papel, de los tintes y de las impresiones.

Máquinas, instrumentos y procedimientos en uso para diferentes trabajos.

Fabricación de coches y carros.

Guarniciones y sillas para los caballos.

Material para los ferro carriles.

Material y procedimientos de Telegrafía.

Material de los ingenieros civiles y procedimientos relativos a las obras públicas y a la Arquitectura.

Material de navegación y de salvamentos.

Material y procedimientos del arte militar.

Madrid 25 de Junio de 1877.

CIRCULAR NUM. 277.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

En vista de la instancia presentada a mi autoridad por don Francisco Lopez Vazquez, vecino de Madrid y residente en el concejo de Miranda, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 199 de la vigente ley de aguas, he acordado autorizarle para hacer los estudios necesarios para la construcción de un canal de riego que fertilice la Vega de San Martín de Miranda, Longoria y San Bartolomé, derivándose las aguas del río Piñueña.

Lo que en cumplimiento de lo prescrito en el art. 35 del Reglamento para la ejecución de la mencionada Ley, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Gijón 31 de Julio de 1877.—El Gobernador, Martín Tosantos.

CIRCULAR NUM. 278.

El Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, remite para su publicación en este periódico oficial las siguientes advertencias que cuidarán los señores Alcaldes de dar a conocer a los vecinos en ellas interesados, pues su contenido demuestra el interés que en favor de estos tiene el Consejo:

Oviedo 31 de Julio de 1877.—Martín Tosantos.

Por lo mucho que interesa a todas las personas que tengan expedientes incoados en la Secretaría del Consejo de Administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra ó huérfanos de tenerlos en lo sucesivo, estamos debidamente autorizados para hacer constar que su despacho se verifica por riguroso orden de entrada en cada clasificación de huérfanos, desamparados ó inútiles: que los interesados residentes en Madrid como los que se hallan fuera de la corte recibirán directamente ó por medio de las autoridades del punto de su residencia, cuantos avisos sean necesarios ya para la remisión de documentos, ya para noticiarles el estado de sus asuntos, cuando desearan conocerle que una vez concedido y publicado el auxilio que les corresponda en cada caso, podrán los interesados percibirle desde luego a las cuarenta y ocho horas de su presentación en la Secretaría é identificando su personalidad, todos los que se encuentren en Madrid y respecto a los que residieren en provincias el Consejo tiene dispuesto la remisión de las cantidades concedidas, en letras de fácil cobro, por conducto de la autoridad local, al mismo tiempo que se les noticiará directamente y por separado el referido envío.

Con este motivo y con la entrada franca en sus oficinas desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde a toda clase de personas, se propone el Consejo llevar a cabo su gestión en este particular toda ella de índole benéfica con las facilidades y ventajas posibles para todos, evitándose los perjuicios de largos y penosos viajes, ó los gastos propios de una representación que en nada prejuzga, ni el curso ni la terminación de cada expediente y suele ser frecuente manteniendo de costosos dispendios y punibles abusos de los que trafican con la desgracia y arrebatan el pan de la boca al que vertió su sangre por la patria.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales decretos.

(Véanse los números 170, 171 y 172.)

NOTAS.

(Continuación.)

Se entenderá para el adeudo por petróleos brutos los naturales y los que sean producto de la primera destilación de los esquistos, que se distinguen por su color oscuro amarillento y densidad de 900 a 820, ó sean 59 grados del areómetro centesimal, equivalentes a 21 del de Cartier.

Todos los demás aceites minerales que no reúnan estas propiedades se conceptuarán como rectificadas.

(7) Vidrio y cristal.—Partida novena y diez.—Se considerarán comprendidos en la partida novena las botellas, damajuanas y frascos para envasar aceites, vinos, drogas, perfumería y productos químicos, con tal que no tengan talla alguna; y en la partida 10 las botellas, vasos, copas y demás objetos para servicio de mesa, alumbrado y adornos, ya sean de cristal ó vidrios blanco ó teñido.

(8) Joyería y alhajas.—Partida diez y seis y diez y siete.—La calificación de joyería ó alhajas comprende todos los objetos de lujo pequeños, preciosos por su trabajo ó por su materia, destinados generalmente al adorno de las personas de ambos sexos, tales como alfileres, anillos, aretes, brazaletes, cadenas de reloj, cajas para tabaco, colgantes, collares, estuches, guarniciones, hebillas, lapiceros, llaves, peines, pendientes, petacas, picchas, plumas, sellos, sortijas de cualesquiera formas ú otros efectos análogos, siempre que no tengan partida especial en este Arancel.

(9) Vajilla.—Partida diez y ocho.—La calificación de vajilla comprende todos los utensilios de metales finos, como azucareros, cafeteras, candelabros, candeleros, copas, cucharas, cucharones, fuentes, jarras, jarrones, lámparas, palanganas, platos, soperas, tenedores, teteras, vasijas, vasos ú otros objetos de usos domésticos, y los cálices, copones, cruces, custodias, lámparas, viriles ú otras piezas semejantes destinadas al servicio de las iglesias, siempre que no tengan partida especial en este Arancel.

(10) Mástico en los objetos de metal fino (tara del).—Partida diez y seis a diez y ocho.—En el despacho de objetos concluidos, incluso los de joyería, de oro, plata y platino, rellenos de mástico, se descontará del peso, por razón de aquel, la cantidad que se considere prudente.

(11) Armas de fuego.—Partida treinta y ocho.—Para que las piezas

de armas de fuego, adeuden por la partida treinta y ocho, es necesario que estén desbastadas y tengan obra de lima exteriormente.

(12) Colores.—Partida sesenta y seis y sesenta y ocho.—Los colores comprendidos en la partida sesenta y seis son los compuestos de base metálica, que se usan mezclados con aceite ó aguarrás, los cuales son generalmente insolubles en el agua, alcohol y éter, raras veces cristalizados y casi siempre en polvo ó terrón, tales el albayalde, el amarillo de cromo, el bermellón, el azul de Prusia y Tennardt, y el verde inglés y papagayo.

Los colores comprendidos en la partida sesenta y ocho son los llamados artificiales, ó sea productos orgánicos, en los que rara vez entran sustancias minerales, cuerpos generalmente cristalizados, solubles en el agua, alcohol ó éter, y empleados mas bien que en la pintura en la tintorería y estampación, con ó sin mordiente; tales como el ácido picrico, el verde de Aldeida, el violeta de Inglaterra, la rosanilina y sus sales, los colores de naftalina, la alizarina artificial &c.

(13) Barrillas.—Partida setenta y cinco.—Se entenderá por barrillas naturales y artificiales los carbonatos de sosa impuros que contengan carbon

(14) Productos farmacéuticos.—Partidas ochenta y seis y ochenta y siete.—Los Inspectores farmacéuticos solo reconocerán los productos farmacéuticos y medicamentosas que se afoeren por las partidas ochenta y seis y ochenta y siete, y firmarán las declaraciones en unión de los empleados de la Aduana en la forma siguiente:

Los géneros resultados del despacho son los que expresa la declaración y están... ó no... admitidos a la importación por haberse publicado su fórmula (se expresará donde) ó haberse averiguado su composición por medio de análisis practicado por...

(15) Determinación del número del algodón.—Partidas 97 y 98.—Para averiguar el número del sistema inglés, que es el observado en este Arancel, a que corresponde un algodón hilado, se toma un número cualquiera de metros de algodón y se multiplica por el factor invariable 59 (número de centigramos que pesa un metro de algodón de un cabo del número 1); el producto se divide por los centigramos que hayan pesado los metros de algodón que se ensaya; el cociente multiplicado por el número de cabos que contenga, indicará el número inglés a que corresponde; debiendo añadirse un 7 ó un 10 por 100, según el algodón de más de un cabo,

sea sólo torcido, ó torcido y teñido.

(16) Cómo han de contarse los hilos, y dudas sobre el número de ellos. --Partida ciento y ciento tres, ciento seis, ciento diez y nueve á ciento veinte y uno. --El número de hilos de una tela, se determinará contando por medio del anteojo llamado cuenta-hilos los que se contienen en el espacio que ocupa el cuadrado de seis milímetros en los tegidos de cáñamo se cuentan solo los de la urdimbre, y en los de algodón los de la trama y la urdimbre. En las felpas y terciopelos de lana no se contarán para la aplicación de derechos con arreglo al párrafo noveno de la disposición tercera, los hilos de la urdimbre ni los de la trama, que forman el pelo en esta clase de tegidos.

Las dudas que se susciten acerca de si el cuadrado de cuenta-hilos comprende ó no por completo un hilo más de los señalados como límite se resolverán siempre en sentido favorable al adeudante.

(17) Compensacion en el número de hilos de los de la trama con urdimbre y vice-versa. --Partida ciento á ciento tres. --No es requisito indispensable que las telas comprendidas en las partidas ciento á ciento tres tengan precisa y respectivamente 25 ó veinte y seis hilos en la trama y en la urdimbre; pues se admite la compensacion de los hilos sobrantes en la una con los que faltan en la otra. Lo esencial es que los de las partidas 100 y 103 cuenten hasta 50 hilos entre trama y urdimbre, los de las partidas 101 y 103 desde 51 hilos inclusive en adelante.

(18) Puntillas de algodón. --Partidas ciento ocho y ciento nueve. --Todas las puntillas de algodón del verdadero punto de croches, ó sea el hecho á mano, como tambien las fabricadas al telar ó á máquina, imitacion del mismo, deben adeudar por la partida ciento ocho y todas las demás por la ciento nueve.

(16) Hilo bramante ó acarreto. --Partida ciento diez y ocho. --Se considerará como hilo bramante ó acarreto de hilo de cáñamo, lino ó yute torcido á dos ó más cabos, cuyos 10 gramos pesen mas de cinco gramos.

(20) Lanas. --Partidas 127 y 128. --Se considerará como lana súa aquella que despues de lavada con sulfuro de carbono haya perdido mas del 10 por 100 de su peso.

Se considerará como lana larga aquella cuyas hebras tengan mas de 10 centímetros de longitud.

(21) Mantas. --Partida 135. --Están comprendidas par a los efectos de este Arancel bajo el nombre de mantas todas las que se usan para los pies, para cama y para cabañerías. Escep-

túanse las llamadas *plaid* ó semejantes, que por ser de tejido como el de las demás telas tarifadas espresamente deben aforarse como tales telas en córtes, piezas, pañuelos, etc.

(22) Pañuelos de lana, flecos sobrepuestos. --Partida 138. --Los pañuelos de lana que tengan flecos sobrepuestos, se aforarán exigiendo por estos separadamente el derecho que corresponda á su clase.

(23) Encuadernaciones. --Partidas 153 y 154. --La prescripcion contenida en las partidas 153 y 154 referentes á encuadernaciones es solo aplicables á los libros en rústica ó con cantoneras de resguardo. En el adeudo de los libros con encuadernaciones de otras materias se deducirá el peso de estas, las cuales se aforarán por sus respectivas partidas.

(24) Libros impresos en español. --Disposicion 13, párrafo cuarto y partida 153. --Pueden introducirse en España todas las obras impresas anteriormente ó que se impriman en idioma español en el extranjero, previo el pago de los derechos señalados en este Arancel.

Los autores ó editores son los únicos que pueden hacer la introduccion de dichas obras, para lo cual remitirán al Ministerio de Fomento una nota bibliográfica de los impresos que pretendan introducir en España. Esta nota se publicará en la *Gaceta*, y hasta 15 dias despues no podrá verificarse dicha importacion.

La calidad de autor se acreditará con la mera presentacion del libro en cuya portada debe constar el nombre del que lo ha escrito; y en obras anónimas ó pseudónimas deberá acreditarse dicha calidad de autor, exigiendo discrecionalmente en cada caso el grado de justificacion que parezca necesario para alejar todo motivo de fraude en perjuicio del comercio de librería.

La calidad de propietario se acreditará exhibiendo el recibo ó certificado que en todos los paises en que existen leyes sobre propiedad literaria se da por la Autoridad competente á los autores ó editores que cumplan con el depósito y demás formalidades de dichas leyes, siendo precisamente este cumplimiento lo que constituye la propiedad legal de autor ó editor.

Una vez consignado en la *Gaceta* el permiso para introducir una obra, y pasado el plazo de 15 dias, quedan ya autorizados los autores y editores para seguir importando sin nuevo permiso cuantos ejemplares de la misma obra deseen introducir, siempre que en cada caso justifiquen la calidad de autor ó editor.

Los periódicos impresos en idioma español en el extranjero no necesitan autorizacion previa para introducirse

en España.

(25) Libros procedentes de Francia, cuyo despacio está sujeto al convenio de propiedad literaria. --Partidas 153 y 154. --Las obras y publicaciones comprendidas en el Convenio de 15 de Noviembre de 1858 sobre propiedad literaria, celebrado entre España y Francia, son todos los libros procedentes de Francia, cualquiera que sea el idioma en que se hallen impresos, y los procedentes de otros paises, que lo estén en idioma francés.

La importacion en el Reino de esta clase de obras se verificará solo por las Aduanas de primera clase.

La justificacion de la nacionalidad de las obras francesas se hará presentando un certificado expedido por las Autoridades competentes de Francia, en el que conste que la obra es publicacion original y de propiedad legal en aquel país, conforme al modelo siguiente:

El infrascrito... vecino de... (Francia). Declaro que las obras que á continuacion se espresan, á saber:	NÚMERO DE EJEMPLARES.	OBSERVACIONES, número y marca de los fardos.
		TITULOS de las obras.
Número de orden.		

se espiden de Francia á España por la oficina de... al Sr... vecino de... (Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que habiendo sido demarcadas las minas cuyos nombres, número de hectáreas y registrador á continuacion se espresan, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prescrito en el decreto de 13 de Junio de 1874, reformando el art. 56 del Reglamento de minas vigente.

Mina La Amistad, su registrador D. Antonio Villamil y Valdés, 12 hectáreas, concejo de Tapia.

- Cuesta de la Pola, D. Celestino Fernandez Solís, 94, Laviana.
- Dos Amigos, D. Eduardo Gonzalez Quijano, 4, Llanes.
- La Fortuna, D. Juan Gonzalez y Gonzalez, 8, Castrillon.
- Bien veremos, D. Ramiro Suarez, 12, Mieres.
- Esperanza, D. Antonio Vega y Vega, 6, Llanes.
- El Porvenir, D. Gregorio Garcia Ciaño, 18, Cabranes.
- La Ultima, D. Francisco Lanquine, 54, Lena.
- Alerta, D. Estanislao Infanzon, 10, San Martin del Rey.
- La Preciosa, D. Anselmo Bedrante, 12, San Martin de Oscos.
- La Marina, el mismo, 12, Vega de Rivadeo.
- La Felicidad, el mismo, 20, idem.
- No hay mas, D. Nicolás Fernandez Diaz, 30, Lena.
- Segunda Maria, el mismo, 50, idem.
- La Fomosa, D. Manuel Galan, 12, Corvera.
- San Juan, D. Leandro M. Acevedo, 4, Tapia.
- La Alfonsina, D. Gaspar Garcia Jove y Hévia, 20, Laviana.
- Bienvenida, D. José Suarez Alonso, 75, Mieres.
- Precaucion, D. José Castañeira y Casariego, 8, Tapia.
- Precavida, el mismo, 4, id.
- Abundante, José Isla, 15, Mieres.
- Sin tacha, el mismo, 26, id.

Lo que en consideracion á no residir en esta capital los respectivos interesados ni tener en ella persona que los represente, se hace público en cumplimiento y á los fines que se indican en el art. 40 y disposicion 2.ª de las disposiciones generales del reglamento de minas vigente.

Oviedo 27 de Julio de 1877. --Elias Gonzalez.

NUM. 754.
CAPITANIA GENERAL de Navarra.
EDICTO.
D. Angel Sanz de Arellano y Porra-chategui, capitán graduado, teniente fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Gerona, núm. 22.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la quinta companía de dicho batallon y regimiento, José Tejon Rodriguez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced,

de la referida plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Pamplona 23 de Julio de 1877.—
Angel Sanz de Arellano.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

El día once del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana se celebrará en las oficinas de esta Administracion económica, sita en el edificio llamado de San Vicente de esta capital, ante el Sr. Jefe económico y asistencia del Escribano de Hacienda don José Rodríguez el arrendamiento en subasta pública de los derechos y recargos sobre las especies comprendidas en la Tarifa del impuesto de consumos que se fijan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el negociado de consumos de dicha oficina y referente á las parroquias de esta capital, que con los tipos para la subasta se expresan á continuación:

PARROQUIAS.	Tipos para la subasta. Pesetas.
Agüeria.	225
Bendones.	65
Brañes.	130
Colloto.	450
Godos.	600
Latores.	250
Loriana.	235
Limanes y Pando.	100
Manjoya.	500
Manzaneda.	125
Naranco y Lillo.	211
Naves.	57
Olloniego.	2000
Pereda.	757
Priorio.	750
San Claudío.	450
San Esteban de las Cruces.	416
San Julian de Box.	100
San Julian de los Prados.	1925
Santa Mariña de Piedra.	426
Santianes.	125
Sograndio.	200
San Pedro de los Arcos.	1800
San Pedro de Nora.	88
Villaperez.	390
Total.	12375

En estas parroquias no serán comprendidos los puntos incluidos en el radio de esta capital que tiene el límite siguiente:

Por el Fresno hasta el Cristo de las Cadenas, con inclusion de la capital; desde este punto por Vega en direccion á la Manjoya incluyendo también la Tejera de la Granada, siguiendo hasta la casa llamada del Molinon en la carretera de Castilla; desde este

punto se dirige á Santa Ana Abali á la carretera de Siero y casa de Santiago el caminero, incluyendo la casa llamada de la Sabina, siguiendo hasta la Estrecha, carretera de Gijon, incluyendo la posesion de don Paulino Gonzalez Diaz, dirigiéndose á Fitoria, la Cabaña, San Pedro de los Arcos y San Antonio, cortando desde este punto en direccion á las Escuelas, carretera de San Francisco, y quedando dentro el grupo de Buenavista: como todos los barrios, establecimientos ó posesiones que toquen á este radio. Tampoco se incluye el establecimiento de las Caldas, que será objeto de un contrato especial directamente con la Hacienda.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo señalado á la parroquia por que se haga, y acredite el depósito previo en la Caja de esta Administracion del 2 por 100 del tipo.

No serán admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos siguientes:

- 1.º Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo, y los Jueces municipales.
- 2.º Los deudores á los fondos públicos ó municipales.
- 3.º Los encausados con interdiccion judicial.
- 4.º Los menores de edad.
- 5.º Los declarados en quiebra.
- 6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

Las proposiciones pueden presentarse por una ó mas parroquias, siendo preferida la que se haga por todas, siempre que la proposicion sea igual ó mayor á las que se hagan por parroquias.

Abiertos los pliegos se dará lectura de los mismos, admitiéndose sobre la proposicion ó proposiciones aceptables, pujas á la llana, durante diez minutos por parroquias y durante media hora por todas en conjunto.

Después del acto de subasta, si se hubiere admitido alguna proposicion que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

Las subastas no serán firmes hasta que recaiga sobre ellas la aprobacion superior, pero la Administracion podrá poner en posesion interina al rematante sin perjuicio de lo que resulte la superioridad.

Para dar posesion del contrato al rematante es indispensable que este afiance previamente en la Caja de Depósitos su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipu-

lado, incluidos derechos y recargos.

También podrá admitirse la fianza en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasacion previo los requisitos establecidos al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Oviedo 30 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... enterado del anuncio público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número...., correspondiente al día.... del actual, para el arrendamiento de los derechos y recargos por el impuesto de consumos en las parroquias rurales de esta capital, y aceptando las condiciones de la subasta y del contrato, ofrece por la parroquia de... (se espresará la que sea) (ó por todas) la cantidad de.... (en letra) pesetas, habiendo consignado el 2 por 100 del tipo en la Caja de Depósitos segun talon que se acompaña.

Fecha y firma

NUM. 756.

La Direccion general de Contribuciones, manifiesta á esta Administracion lo siguiente:

«Para dar el debido cumplimiento al art. 6.º de la ley del 11 del actual, inserta en la *Gaceta* número 193, correspondiente al día 12 del mismo, por el que se determina que, en los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, han de reejerer los Alcaldes las funciones que e taban encomendadas á los Jueces municipales, se observarán las reglas siguientes:

1.º Tan luego como reciba V. S. esta orden, la comunicará para su cumplimiento á los Alcaldes de esa provincia y al Delegado del Banco de España para la observancia de este precepto legal, haciendo además que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

2.º La Delegacion la comunicará á sus Agentes de recaudacion á los propios fines, en la inteligencia de que ha de tener cumplimiento inmediato en todos los expedientes en tramitacion y que se incien en lo sucesivo.

3.º Para que este tenga lugar de un modo formal y uniforme, se prevendrá á los Comisionados ejecutores, que al pasar á los respectivos Alcaldes los expedientes en los casos y para los efectos de la sustitucion que la ley ordene, especifiquen con toda claridad, por medio de diligencia, el fundamento de la repetida sustitucion, citando el artículo de la disposicion legislativa que así lo determina.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1877.—El Director general, P. V., F. Luis de Retes.

Anuncios oficiales.

Núm. 755.

Ayuntamiento Constitucional de Cangas de Onis.

Se halla vacante la plaza de cirujano auxiliar del médico del distrito de Triongo y Margolles, parroquias de este concejo, dotada con quinientas pesetas anuales, pagadas por trimestres de fondos municipales y con derecho á percibir dos pesetas por visita de los vecinos no pobres cuyo número asciende á 350.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento dentro del término de un mes, siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole que el agraciado ha de fijar su residencia en cualquiera de las dos parroquias referidas.

Cangas de Onis 26 de Julio de 1877.
—El Alcalde, Ramon Labra Valle.

Anuncios no oficiales.

VENTA

de varias fincas en Calavero del concejo de Illas, los títulos de su propiedad y las condiciones con que ha de verificarse se hallarán de manifiesto en la Notaria de D. Benito Miranda Carreño, de Avilés.

A los Directores de Colegios y á los Maestros de Instruccion primaria.

EJERCICIOS DE ARITMETICA

DISPUESTOS POR

D. D. FERREIRO.

Serie de cuadernos que contienen las diferentes operaciones de la Aritmética y que tienen por objeto hacer que los alumnos adquieran una gran práctica con poco trabajo por parte de los profesores.

Se venden á real, en las principales librerías los números 1 y 2 y se halla en prensa el 3.

Con cada 50 ejemplares se regala uno con resultados para el profesor.

GUIA PRÁCTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodríguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

IMPRESA Y LITOGRAFIA
DE VICENTE BRID.